



**ACTA DE LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE
INTERESADOS - PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-
021-2026**

**OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE REBOMBEO DEL ALCANTARILLADO DE LA
VEREDA SAN MARTÍN DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ**

En Gachancipá, Cundinamarca, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026), siendo las 2:40 p. m., de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-021-2026, se dio inicio a la audiencia programada para la realización del sorteo de consolidación de interesados previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Una vez iniciada la diligencia, se procedió a dar lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Instalación de la audiencia por parte de la secretaria general.
Lectura del objeto del proceso.
Verificación de asistencia.
Consideraciones de la Entidad.
Decisión.
Finalización y firma.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. Instalación de la audiencia

Siendo las 2:40 p. m., la secretaria general instaló la audiencia, saludó a los intervinientes y explicó el objeto y alcance de la diligencia programada dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-021-2026.

2. Lectura del objeto del proceso

Se dio lectura al objeto contractual del proceso:

“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE REBOMBEO DEL ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN MARTÍN DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ”.

3. Verificación de asistencia

Por parte del Municipio de Gachancipá participaron:

BETSY MABEL PINZÓN HERNÁNDEZ, secretaria general.
ANDREA NATALY GUARÍN TRUJILLO, asesora jurídica en contratación.
LINA PATRICIA RICO LEÓN, profesional universitaria de la Secretaría General.

Se deja constancia de que no asistieron a la diligencia personas diferentes de las anteriormente relacionadas. En particular, no se registró la asistencia de ninguno de los interesados que manifestó su intención de participar en el proceso.

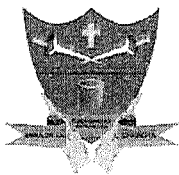
No obstante, la inasistencia de los interesados no afecta la validez ni la continuidad de la diligencia, toda vez que esta fue convocada y publicada de conformidad con el cronograma del proceso.

La ausencia de los interesados tampoco comporta su retiro, desistimiento o exclusión del procedimiento. En consecuencia, se mantienen vigentes las veintiséis (26) manifestaciones de interés presentadas oportunamente a través de SECOP II, sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones y sus adendas.

4. Consideraciones de la Entidad

Que el Municipio de Gachancipá dio apertura al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-021-2026 y publicó el pliego de condiciones definitivo, cuyo objeto consiste en la “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE REBOMBEO DEL ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN MARTÍN DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ”.

Que, de conformidad con el procedimiento previsto para esta modalidad de selección, los interesados contaron con el término establecido en el cronograma para manifestar su intención de participar en el proceso a través de SECOP II.



Que, una vez vencido dicho término, el Municipio verificó que fueron presentadas veintiséis (26) manifestaciones de interés, circunstancia que evidencia una participación significativa del mercado y la existencia de un número plural de posibles oferentes interesados en la ejecución del objeto contractual.

Que el Municipio de Gachancipá valora positivamente la amplia participación registrada en el proceso, por cuanto evidencia una respuesta favorable del mercado frente a la convocatoria pública y contribuye al fortalecimiento de la confianza de los interesados en la gestión contractual de la Entidad.

Que, para el Municipio, la concurrencia de un número significativo de interesados no constituye una dificultad para el desarrollo del proceso, sino una oportunidad para reafirmar su compromiso con una contratación pública abierta, transparente y participativa, en la que todos los interesados que hayan cumplido oportunamente las reglas puedan competir en condiciones de igualdad.

Que la Entidad reconoce que la transparencia no se limita a la publicación formal de los documentos del proceso, sino que también se materializa mediante decisiones claras, suficientemente motivadas y orientadas a facilitar la participación, evitar exclusiones innecesarias y garantizar que las actuaciones puedan ser conocidas y verificadas por los interesados, los organismos de control y la ciudadanía.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 establece que, cuando la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés, puede continuar el proceso con todos los interesados o realizar un sorteo para seleccionar máximo diez (10) de ellos.

Que, por consiguiente, la realización del sorteo no constituye una obligación automática derivada del número de manifestaciones recibidas, sino una alternativa prevista en la normativa contractual, cuya aplicación debe responder a las reglas del proceso y a una valoración objetiva de las circunstancias particulares de este.

Que, aunque el pliego de condiciones definitivo contempló inicialmente la realización del sorteo, la Entidad debe evaluar si la aplicación de este mecanismo resulta conveniente para la adecuada satisfacción de la necesidad pública y para la protección de los principios que orientan la contratación estatal.

Que los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 imponen a las entidades estatales el deber de adelantar sus actuaciones contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía y selección objetiva, procurando que las decisiones adoptadas permitan identificar la oferta más favorable para la satisfacción del interés general.

Que la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes constituyen manifestaciones esenciales de estos principios, en cuanto permiten que un mayor número de interesados que cumplan las condiciones establecidas por la Entidad puedan presentar sus propuestas en igualdad de oportunidades.

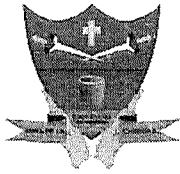
Que la concurrencia de un número plural de participantes favorece una comparación más amplia de las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y económicas ofrecidas, fortalece la competencia dentro del procedimiento y brinda a la Entidad mayores elementos para seleccionar objetivamente la propuesta más favorable.

Que, para el caso particular, la Entidad recibió veintiséis (26) manifestaciones de interés. En ese contexto, reducir mediante sorteo el número de posibles proponentes de veintiséis (26) a un máximo de diez (10) implicaría excluir aleatoriamente a dieciséis (16) interesados antes de la presentación y evaluación de las ofertas, sin que la Entidad pueda conocer cuáles de ellos presentarán efectivamente una propuesta ni cuáles podrían ofrecer mejores condiciones para el Municipio.

Que la presentación de una manifestación de interés no obliga al interesado a presentar posteriormente una oferta. En consecuencia, si se limita el procedimiento a un máximo de diez (10) participantes mediante sorteo, existe la posibilidad de que algunos de los seleccionados no presenten propuesta, lo cual podría reducir considerablemente la competencia efectiva dentro del proceso.

Que esta circunstancia podría ocasionar que la Entidad reciba un número reducido de ofertas, a pesar de que inicialmente existieron veintiséis (26) interesados, situación que no resulta conveniente para la adecuada comparación de alternativas ni para la búsqueda de la oferta más favorable.

Que el objeto del proceso se encuentra relacionado con la construcción de un sistema de rebombeo de alcantarillado para la vereda San Martín, infraestructura necesaria para el adecuado manejo de las aguas residuales y directamente vinculada con las condiciones sanitarias, ambientales y de



salubridad de la comunidad beneficiaria.

Que, dada la naturaleza, relevancia e impacto del proyecto, resulta razonable que el Municipio procure contar con el mayor número posible de propuestas serias, técnicamente idóneas y económicamente favorables, siempre que provengan de interesados que hayan cumplido oportunamente con la manifestación de interés y satisfagan los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Que permitir la continuidad de los veintiséis (26) interesados no implica disminuir, flexibilizar o eliminar los requisitos habilitantes ni las exigencias técnicas, jurídicas, financieras y económicas del proceso. Todos los proponentes deberán acreditar integralmente el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego de condiciones y sus adendas, y sus ofertas serán evaluadas con sujeción a las mismas reglas y criterios objetivos.

Que continuar el proceso con la totalidad de los interesados que manifestaron oportunamente su intención de participar amplía la concurrencia sin comprometer la rigurosidad de la evaluación, promueve una competencia real entre los proponentes y fortalece las condiciones para que la Entidad pueda seleccionar la oferta más favorable.

Que la decisión de no realizar el sorteo no obedece a la intención de beneficiar o perjudicar a un interesado determinado, sino a una valoración objetiva de las circunstancias del proceso, del número de manifestaciones recibidas, de la naturaleza del objeto contractual y de la conveniencia de preservar la mayor pluralidad posible.

Que esta determinación beneficia en condiciones de igualdad a los veintiséis (26) interesados que manifestaron oportunamente su intención de participar, pues evita una exclusión aleatoria previa a la presentación de las ofertas y permite que todos puedan estructurar y presentar sus propuestas con sujeción a las mismas reglas.

Que permitir la continuidad de los veintiséis (26) interesados constituye una manifestación concreta del compromiso institucional del Municipio con la pluralidad, la libre concurrencia y la selección objetiva, toda vez que la Entidad no pretende restringir injustificadamente la participación, sino recibir y evaluar el mayor número posible de propuestas que cumplan las condiciones establecidas.

Que esta decisión transmite un mensaje de apertura y confianza al mercado, en el sentido de que el Municipio promueve y valora la participación de quienes cuenten con la capacidad necesaria para contribuir a la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

Que la amplia participación fortalece la legitimidad del procedimiento contractual, pues permite que la selección del contratista sea el resultado de una competencia efectiva y verificable, con aplicación uniforme de los requisitos y criterios establecidos en el pliego de condiciones.

Que, en aplicación de los principios de transparencia, publicidad, igualdad y debido proceso, la determinación adoptada debe ser informada oportunamente y publicada en SECOP II, de manera que sea conocida por todos los interesados antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Que, como el pliego de condiciones definitivo y el cronograma contemplaron la realización del sorteo, la modificación de esta regla debe formalizarse mediante la correspondiente adenda, expedida y publicada de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que la presente acta tiene como finalidad dejar constancia de lo ocurrido durante la audiencia y de las razones jurídicas, técnicas y de conveniencia que sustentan la determinación de la Entidad, pero no sustituye la adenda mediante la cual deberán modificarse formalmente las reglas y, de ser necesario, el cronograma del proceso.

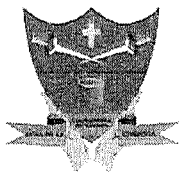
En mérito de lo expuesto, el Municipio de Gachancipá:

5. Decisión

PRIMERO. No realizar el sorteo de consolidación de interesados programado dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-021-2026, de conformidad con la facultad prevista en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO. Continuar el proceso de selección con la totalidad de los veintiséis (26) interesados que manifestaron oportunamente su intención de participar a través de SECOP II y en la forma establecida en el pliego de condiciones.

TERCERO. Precisar que la presente determinación no habilita la participación de personas naturales



o jurídicas que no hayan manifestado interés dentro del término y en las condiciones establecidas en el proceso.

CUARTO. Aclarar que la continuidad de los veintiséis (26) interesados no implica modificación, flexibilización o eliminación de los requisitos habilitantes ni de las exigencias técnicas, jurídicas, financieras y económicas previstas en el pliego de condiciones. Cada proponente deberá acreditar su cumplimiento integral y presentar su oferta dentro del plazo establecido.

QUINTO. Ordenar la expedición y publicación en SECOP II de la adenda mediante la cual se modifique la regla del pliego de condiciones relacionada con la realización del sorteo y, si resulta necesario, se ajuste el cronograma del proceso.

SEXTO. Publicar la presente acta en SECOP II, junto con la adenda correspondiente o con referencia expresa a esta, para conocimiento de todos los interesados y en garantía de los principios de publicidad, transparencia, igualdad y debido proceso.

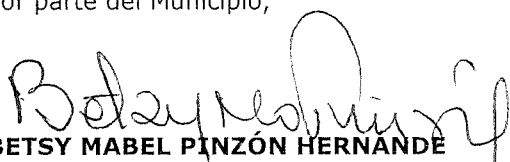
SÉPTIMO. Dejar constancia de que el Municipio de Gachancipá valora positivamente la recepción de veintiséis (26) manifestaciones de interés, por cuanto esta participación fortalece la confianza en la gestión contractual, amplía la competencia y contribuye a la transparencia y legitimidad del proceso.

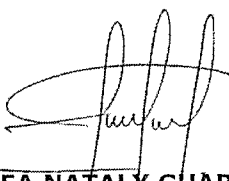
En consecuencia, la decisión de continuar con todos los interesados constituye una medida de apertura institucional dirigida a preservar la pluralidad, evitar la exclusión aleatoria de dieciséis (16) interesados y contar con mayores alternativas para seleccionar objetivamente la oferta más favorable para la Entidad y para la comunidad.

6. Finalización

Agotado el orden del día y no siendo otro el objeto de la audiencia, se dio por terminada la diligencia.

Para constancia, firman quienes intervinieron por parte del Municipio de Gachancipá.
Por parte del Municipio,


BETSY MABEL PINZÓN HERNÁNDEZ
Secretaria General


ANDREA NATALY GUARÍN TRUJILLO
Asesora Jurídica en Contratación
Municipio de Gachancipá.


LINA PATRICIA RICO LEÓN
Profesional universitaria de la Secretaría General